M

ediante la [Resolución No. 131 de 2019](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/472a85ce-9321-4ec0-9b5d-d6858d736e43/Res_131_2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=472a85ce-9321-4ec0-9b5d-d6858d736e43), expedida por el Contador General de la Nación, Por la cual se incorpora la Norma de combinación y traslado de operaciones, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se definió: “*l La combinación de operaciones es la unión de dos o más operaciones independientes en una entidad existente o en una entidad que se constituya para este fin, denominada entidad resultante. La combinación de operaciones implica el traslado de operaciones por parte de una entidad, denominada entidad de origen, mediante la separación de una o varias de sus operaciones.*”. Posteriormente se precisó: “*3 La combinación y el traslado de operaciones pueden surgir de formas jurídicas, tales como ―a) la fusión por creación, en la cual la nueva entidad es la entidad resultante y las entidades fusionadas son las entidades de origen; ―b) la fusión por absorción, en la cual la entidad absorbente es la entidad resultante y la entidad o entidades absorbidas son las entidades de origen; ―c) la escisión de una entidad, en la cual la entidad escindida es la entidad de origen y la entidad o entidades que reciben las funciones de la entidad escondida son las entidades resultantes; o ―d) la reasignación de funciones, en la cual la entidad que traslada las funciones con sus activos o pasivos relacionados es la entidad de origen y la entidad o entidades que las recibe son las entidades resultantes.*”

Recuérdese que según la [Ley 489 de 1998](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980), “*ART. 54. —Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional.* (…)”.

Así pues, la estructura del Estado no es una cuestión rígida. Se encuentra en evolución con la finalidad de ser eficiente. Pocas veces nos preguntamos si las entidades cuentan con los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Tratándose del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores hemos sostenido que estos organismos se encuentran en déficit de recursos de diversa naturaleza. Entre otras cosas no cuentan con una planta de personal adecuada.

Nuevamente, con el título de anteproyecto, se ha puesto a circular una propuesta de ley que modificaría varias de las normas actuales relacionadas con la profesión contable colombiana. Es preocupante la insistencia en ideas que varias veces han provocado rechazo. Mientras organismos de carácter técnico, que no dan votos, sino puestos, sigan siendo percibidos como sin importancia, poco se logrará ordenando reorganizaciones o fusiones.

Una de las principales causas de la mediocre función administrativa consiste en la falta de recursos financieros necesarios para hacerse a los demás. El congelamiento de las plantas resulta absurdo ante situaciones concretas de deficiencia. Tristemente los funcionarios del Gobierno aplauden incluso lo que es errado.

*Hernando Bermúdez Gómez*